

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 Junio 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Autorizada por el Ministerio de Fomento Exposición Internacional de Higiene, Artes y Oficios y Manufacturas que ha de tener lugar en esta Corte en los meses de Septiembre á Noviembre próximo, debe V. S. cooperar con el mayor interés al mejor resultado del indicado certamen, prestando todo su celo á obra de tan reconocida importancia y coadyuvando á la más activa propaganda entre los elementos de esa provincia que pueden contribuir al mayor éxito».

Reglamento general.

Artículo 1.º La Exposición Internacional de Higiene, Artes, Oficios y Manufacturas se inaugu-

rá en Madrid el mes de Septiembre de 1907. Su objeto es permitir á los industriales que en ella tomen parte, exponer á los forasteros y extranjeros de paso á Madrid en esta época del año, los progresos realizados en los diferentes ramos de estas industrias, el desarrollo de los negocios y prosperidad de los mismos.

Art. 2.º Los derechos de emplazamiento percibidos serán destinados á cubrir los gastos de la instalación general, decorado, publicidad, etc., que incumben á la Administración.

Podrán declararse exentos en todo ó en parte de los derechos de exposición á los gobiernos, ministerios, administraciones públicas, museos y escuelas. Los alquileres y sumas pagadas no serán reembolsadas ni aun dado el caso en que el expositor retirase sus objetos ó productos ó no hiciese uso del terreno.

Art. 3.º Un certificado firmado por el señor D. Gérard Devet, administrador general, informará al expositor su admisión á la Exposición.

Art. 4.º Los derechos de exposición son pagaderos en dos veces, bajo recibo firmado por el señor D. Gérard Devet, administrador general, á saber: la mitad á los quince días que sigan al envío del certificado de admisión, y la otra mitad á los ocho días que precedan á la apertura de la Exposición. Cuando la totalidad de los derechos no exceda de 100 francos, el pago se efectuará en una sola vez, á los quince días siguientes al envío del certificado de admisión. Todos los cobros serán hechos por mediación del Crédit Lyonnais, y llevarán la firma del administrador general.

Art. 5.º El expositor que no pague su segunda entrega no podrá reclamar la primera, la cual

quedará adquirida por la Administración á título de indemnización, y esto sin ninguna intervención judicial. La Administración, aun habiendo cobrado la primera entrega, se reserva todos sus derechos para reclamar la segunda, que le corresponde de derecho, aunque el expositor no tome parte en la Exposición.

Este deberá en todo caso á la Administración el importe de la suma suscrita en su demanda de admisión.

Por el solo hecho de no pagar, el expositor pierde la facultad de exponer, y la Administración podrá disponer de su emplazamiento.

Art. 6.º Las instalaciones particulares de los expositores son á su cargo, y en el caso de que no estuvieran acabadas en el momento de la apertura oficial, el expositor perderá todos sus derechos.

Queda terminantemente prohibida toda clase de atadura á la pared, como también el clavar clavos en ella ni en el suelo.

Art. 7.º El jurado encargado de examinar los productos y conceder las recompensas estará formado de los representantes de España y el extranjero más autorizados. Las recompensas que el jurado concederá son las siguientes:

- 1.º Diplomas de gran premio.
- 2.º Diplomas de honor.
- 3.º Diplomas de la medalla de oro.
- 4.º Diplomas de la medalla de plata.
- 5.º Diplomas de la medalla de bronce.

Estos diplomas serán distribuidos gratuitamente.

Las medallas, etc., pueden ser remitidas contra pago. Se creará, además, un diploma de colaborador, que no será una recompensa para una casa, pero que tendrá por objeto reconocer y recompensar la colaboración de los jefes de industria.

Art. 8.º La Administración se encarga de la vigilancia general de la Exposición, que procurará sea lo más eficaz, para evitar toda clase de perjuicios; pero no será responsable, como tampoco sus agentes ó representantes, de los robos que pudieran cometerse ni de los estragos motivados por el incendio, lluvia, filtración ú otros accidentes, quedando naturalmente libre cada expositor de efectuar el seguro de su exposición.

Art. 9.º Los expositores deberán conformarse á las prescripciones de la Administración en lo concerniente al reparto de los emplazamientos, reservándose el administrador general los derechos de cambiar el local, el sitio, el emplazamiento del expositor, de retardar ó adelantar la apertura ó el cierre de la Exposición, sin que los expositores puedan hacer ninguna reclamación, y esto sin indemnización alguna ni intervención judicial ni de ninguna clase.

Art. 10.º A su tiempo, el administrador general ó el representante autorizado proveerá de etiquetas á los expositores para expedir los paquetes á la Exposición. El agente remitente oficialmente reconocido por la Administración es...

Los gastos de transportes y Aduana van á cargo del expositor. En lo que toca á la fotografía de los stands, la concesión ó monopolio ha sido dado á la...

El monopolio de la pintura ha sido concedido á

Art. 11. Se publicará, á cargo de la Administración, un catálogo oficial gratuito con los nombres de todos los expositores é indicaciones sumarias de los productos expuestos. Este catálogo contendrá al mismo tiempo anuncios, cuyos precios son los siguientes: una página, 50 francos; media página, 40 francos, y un cuarto de página, 30 francos.

Art. 12. Los expositores cuyas instalaciones necesiten trabajos especiales, terraplenes, canalizaciones, etc., lo declararán en su demanda de admisión, indicando en ella su importancia. Estos trabajos serán ejecutados bajo la dirección del arquitecto en Jefe de la exposición ó de su delegado. Este hará el correspondiente presupuesto, comprendiendo la instalación y desinstalación, para que el total sea entregado de antemano á título de indemnización, contra recibo firmado por el administrador. El arquitecto en Jefe de la Exposición es

Art. 13. Para los expositores que no deseen venir á Madrid y que no tengan representante en la plaza, la Administración se encarga de la recepción é instalación de sus objetos, de su representación con el jurado y del cuidado de embalar sus objetos después de la Exposición, mediante un precio á tratar. En interés de los expositores, serán dirigidas demandas de reducción al Estado español y á las diferentes Compañías de Transportes extranjeras.

Art. 14. Los expositores deberán tener sus vitrinas ó emplazamientos suficientemente guarnecidos; sus instalaciones quedarán abiertas á las horas de entrada del público, bajo pena de exclusión sin indemnización.

Art. 15. Inmediatamente después del cierre, los expositores procederán al embalaje de sus productos, y la desinstalación deberá estar terminada, lo más tarde, cinco días después de la Exposición. Pasado este plazo, la Administración las hará quitar y consignar en un almacén, á costa y riesgo de los expositores. Un mes después, los objetos que no hubieren sido retirados de este almacén, serán vendidos públicamente, y el producto neto de la venta aplicado á una obra de interés general.

Art. 16. En caso de desayenencia, el tribunal de comercio de Madrid será el solo competente y aceptado por todas las partes. Por una feliz combinación, y para permitir la propaganda de los productos expuestos, reembolsaremos el importe de los emplazamientos con la entrada, valedera todos los días. Siendo la entrada á la Exposición de 0'50 pesetas, por 100 pesetas serán remitidas 200 entradas á la Exposición. El expositor que no supiere cómo emplearlas, la Administración se encarga de distribuir las á personas á quienes interesen sus productos. Si no se toma posesión del reembolso por medio de éstas, no cambia en nada el importe del precio de los emplazamientos. Además, será entregada á cada expositor una permisa para toda la duración de la exposición, como también dos de servicio y dos de expositor. Estas serán personales y podrán ser retiradas por el ad-

ministrador general, sin aviso y sin perjuicio de las persecuciones de derecho.

Art. 17. Toda cuestión financiera se tratará directamente con el Sr. D. Gérard Devet, administrador general. Las demandas de admisión especificarán exactamente la naturaleza de la industria ó de los productos que se deseen presentar; el exposente no podrá vender ú obtener un débito sin la autorización del administrador general. Firmada su demanda, el exposente queda comprometido en conformarse á las prescripciones de los reglamentos y á las medidas adoptadas y que pueda tomar el administrador de la Exposición y declarará haber tomado conocimiento del presente reglamento, que acepta, conformándose con todos sus detalles.

Las entradas en el local de la Exposición serán destinadas á la Beneficencia.

Clasificación oficial.

Alimentación sólida y líquida.
Arquitectura.
Artes químicas y farmacéuticas (material, procedimientos y productos).
Mueblajes de despacho y de habitación.
Aparatos diversos de la Mecánica general.
Aplicaciones diversas de la electricidad.
Aparatos y procedimientos de la calefacción y de la ventilación.
Cepillería, tafiletería, tornería y cestería (material, procedimientos y productos).
Cuchillería (material, procedimientos y productos).
Cueros, botas, botines y zapatos, forros y forros de trajes-pieles.
Puntillas, bordados y pasamanerías.
Enseñanza especial artística (establecimiento para la enseñanza del dibujo, pintura y música).
Alumbrado eléctrico.
Exploración de minas, mineras y canteras.
Redes, instrumentos y productos de la pesca.
Fabricación del papel (materias primeras, material, procedimientos y productos).
Hilos de tejido de lino, de cañamo, etc. Productos de la cordelería.
Hilos de tejidos de lana.
Grabado y litografía.
Ingenio civil.
Relojería (material, procedimientos y productos).
Instrumentos de música (material, procedimientos y productos).
Industrias de la confección y del corte para caballeros, señoras y niños.
Industrias diversas del vestido.
Joyería y bisutería (material, procedimientos y productos).
Libros y publicaciones, encuadernaciones (material y productos).
Monedas y medallas (material, procedimientos y productos).
Material y procedimientos de viticultura.
Modelos de minas-mapas-fotografías.
Material de caza.
Originales de objetos de arte industrial.—Trabajos no admisibles.
1.º Copias obtenidas por procedimientos industriales y mecánicos.
2.º Pinturas, dibujos ó grabados sin marcos.
3.º Trabajos de escultura en arcilla cruda.
Platería (material, procedimientos y productos).
Artículos de viaje y de campo.—Industria del caucho y de la gutapercha.
Pintura y dibujo.
Fotografía (material, procedimientos y productos).
Papeles pintados (materias primeras, material, procedimientos y productos).
Quincallería (material, procedimientos y productos).
Reproducción en mármol, bronce, fundición y herrajes artísticos (material, procedimientos y productos).
Escultura.

Seda y tejidos de seda.

Tipografía, procedimientos diversos de impresión (material, procedimientos y productos).

Tabaco (material, procedimientos y productos).

Vidrieras.

Vasos y cristales (materias primeras, material y productos).

Nota.

1.º Los industriales deberán abonar á razón de 60 pesetas por metro cuadrado de superficie (comprendida la instalación principal, y á razón de 20 pesetas metro cuadrado de pared para instalaciones que en ésta se realicen).

2.º Los que deseen hacer instalaciones por cuenta propia de vitrinas, aparadores, etc., deberán satisfacer el importe de las mismas por su cuenta.

3.º Los transportes por ferrocarril tienen el cincuenta por ciento de rebaja, con la aplicación de la tarifa X 17 concedida para este objeto.

4.º Los derechos de consumos no se abonarán para toda mercancía que vuelva al puesto de origen.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes organicen en sus respectivas localidades juntas para la citada Exposición con objeto de dar la brillantez mayor posible á dicho concurso.

Zaragoza 19 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Ganadería.

D. Juan Tejón y Marín, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que no habiendo remitido en totalidad los datos reclamados á los pueblos interesados en el deslinde de la Cabañera general que entrando en esta provincia de la de Guadalupe por el término municipal de Torralba de los Frailes, pasando entre mojones de las jurisdicciones de Cabel y Used, junto á la Virgen de Guial de Herrero, que entra en el término de Oroajo, pasa al de Manchones, atravesando el río Jiloca, de éste al de Retascón, sigue entre mojones de este último pueblo y Langa, entrando en el de Torralvilla, y desde este último término, atravesando las Pardinillas de Codos continúa por el de Encinacorba; así como los que consten en el archivo de la Asociación General de Ganaderos del Reino, he acordado conceder un plazo improrrogable de treinta días para el cumplimiento de lo mandado en edicto publicado en este BOLETÍN OFICIAL núm. 97 de 24 de Abril último y fechado en 22 del mismo mes; mandando que se publique ya definitivamente en tres números consecutivos de este periódico oficial, y su publicación por medio de edictos en los sitios de costumbre en todos los pueblos á que afecta, á tenor de lo dispuesto en el art. 91 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 vigente; debiendo advertir á las Autoridades y demás entidades y personas interesadas en la práctica de dicho deslinde, se les avisará oportunamente, transcurrido que sea el referido plazo, las fechas en que las operaciones se practicarán en las respectivas localidades, al objeto de que en tales días se hallen presentes todos los interesados en la práctica del referido deslinde.

Zaragoza 13 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º — Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y detención de Joaquín Gracis Aliaga, soltero, de 19 años, estatura regular, color moreno, con un lunar en el lado derecho de la cara, viste blusa color ceniza, camisa azul, pantalón azul marino, boina en la cabeza y calza albarcas, fugado de la casa paterna el día 14 del actual. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 19 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 28 del actual y hora de las trece, queda abierto concurso público para el suministro de dos cámaras de aire que han de instalarse en la casa de máquinas establecida en el puente de América, para la elevación de aguas al Cementerio de Torrero y Cabezo de Buenavista.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría municipal, durante el mencionado plazo y en las horas hábiles de oficina; advirtiéndose que el concurso habrá de ajustarse al pliego de condiciones formulado al efecto, y que desde hoy puede examinarse en el Negociado de la Sección de Obras de la indicada dependencia.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 17 de Junio de 1907.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES**DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA****Providencia.**

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Undrés de Lerda la multa personal de 500 pesetas con que ha sido multado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 5 de Febrero último por el Capataz de la primera comarca contra varios vecinos del pueblo por pastoreo con sus ganados en el monte Alto de Santa Cruz, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica

en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 15 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario de Undrés de Lerda la multa personal de 50 pesetas con que ha sido multado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 5 de Febrero último por el Capataz de la primera comarca contra varios vecinos de aquel pueblo por pastoreo con sus ganados en el monte Alto de Santa Cruz, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 15 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

Hasta el día 30 del corriente mes se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, formado para el año próximo de 1908, con el objeto de que puedan presentarse cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Biel 15 de Junio de 1907.—El Alcalde, Elías Pérez.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1895 á 96 y 96 á 97 y las del año 1906, se hallan expuestas al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten contra las mismas.

Cimballa 15 de Junio de 1907.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

La Comisión liquidadora, nombrada por el difunto D. Nicolás Jiménez, del Comercio que fué de esta capital, para la total liquidación y distribución de los bienes pertenecientes al mismo, previene terminará su cometido el día 13 de Agosto próximo, hasta cuya fecha podrá solucionar la expresada comisión los asuntos que contra dicha testamentaria pudieran presentarse relacionadas á dicho señor.